



Confidencialidad de los Procedimientos de Información de Estudiantes de Educación Especial

Autoridad

Provident Charter School reconoce la necesidad de proteger la confidencialidad de la información de identificación personal en los registros educativos de los estudiantes con discapacidades. La LEA mantendrá un sistema de salvaguardas para proteger la confidencialidad de los registros educativos de los estudiantes y la información de identificación personal al recopilar, retener, divulgar y destruir los registros de educación especial de los estudiantes, de acuerdo con la política de la Junta, los requisitos estatales y las leyes y regulaciones federales y estatales.

Los derechos provistos por estos procedimientos se aplican a los padres y/o tutores de los estudiantes que reciben programas de educación especial y servicios de programas externos proporcionados a través de Provident Charter School.

Definiciones

Destrucción: se refiere a la destrucción física o la eliminación de identificadores personales de la información de modo que la información ya no sea personalmente identificable.

Divulgación: significará permitir el acceso o la divulgación, transferencia u otra comunicación de información de identificación personal contenida en los registros educativos por cualquier medio, incluidos los medios orales, escritos o electrónicos, a cualquier parte, excepto a la parte identificada como la parte que proporcionó o creó el registro.

Registros educativos: a los efectos de estos procedimientos, deberá incluir los registros y la información cubiertos por la definición de registros educativos en la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA) y sus reglamentos de implementación.

Información de identificación personal: incluye, entre otros:

1. El nombre de un estudiante, los padres/tutores del estudiante u otros miembros de la familia.
2. La dirección del estudiante o de la familia del estudiante.

3. Un identificador personal, como el número de seguro social del estudiante, el número de estudiante o el registro biométrico.
4. Otros identificadores indirectos, como la fecha de nacimiento, el lugar de nacimiento y el apellido de soltera de la madre.

Directrices

Derechos de acceso de los padres

Provident Charter School permitirá que los padres/tutores inspeccionen y revisen cualquier registro educativo relacionado con su(s) hijo(s) que sea recopilado, retenido o utilizado por la escuela en relación con la prestación de servicios de educación especial al estudiante.

Provident Charter School cumplirá con una solicitud de los padres de inspeccionar y revisar los registros educativos sin demoras innecesarias y antes de cualquier reunión relacionada con un Programa de Educación Individualizado (IEP); cualquier audiencia imparcial de debido proceso relacionada con la identificación, evaluación, colocación educativa o la provisión de una Educación Pública Gratuita y Apropiaada (FAPE) a un estudiante; una audiencia relacionada con el disciplinamiento del estudiante; y una reunión de resolución.

Provident Charter School presumirá que un padre/tutor tiene la autoridad para inspeccionar y revisar los registros relacionados con su hijo/a menos que se le haya proporcionado documentación de que el padre/tutor solicitante no tiene esta autoridad bajo la ley estatal aplicable.

Provident Charter School cumplirá con una solicitud de revisión de los padres dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la recepción de la solicitud.

El derecho de un padre/tutor a inspeccionar y revisar los registros educativos incluye el derecho a:

1. Una respuesta de Provident Charter School a las solicitudes razonables de explicaciones e interpretaciones de los registros;
2. Solicitar que Provident Charter School proporcione copias de los registros si la falta de proporcionar copias impediría efectivamente que el padre/tutor ejerza el derecho de inspeccionar y revisar los registros; y
3. Pida a un representante que inspeccione y revise los registros.

Si un registro educativo incluye información sobre más de un (1) estudiante, los padres/tutores tendrán acceso solo a la información relacionada con el niño o serán informados de la información en el registro.

Provident Charter School proporcionará a los padres/tutores, previa solicitud, una lista de los tipos y ubicaciones de los registros educativos recopilados, mantenidos o utilizados por la escuela.

Honorarios

Provident Charter School cobrará una tarifa estándar (basada en las tarifas de derecho a saber) siempre y cuando la tarifa no impida efectivamente que los padres/tutores ejerzan su derecho a inspeccionar y revisar esos registros:

1. Copia: \$.25 por copia.
2. Gastos de envío: Para materiales que seajusten a un sobre comercial estándar y se envíen en primera clase, sin cargo.
3. Pago por adelantado: Por cheque o giro postal pagadero a Provident Charter School. Provident Charter School no cobrará una tarifa por buscar o recuperar información en respuesta a una solicitud de los padres .

Registro de acceso

Provident Charter School mantendrá un registro de las partes que obtengan acceso a los registros educativos recopilados, mantenidos o utilizados para proporcionar educación especial y servicios relacionados a estudiantes con discapacidades, excepto el acceso por parte de los padres/tutores y empleados autorizados.

El registro de acceso de Provident Charter School incluirá el nombre de la parte, la fecha en que se otorgó el acceso y el propósito para el cual la parte está autorizada a usar los registros.

Modificación de registros a petición de los padres

Si un padre/tutor cree que la información en los registros educativos del estudiante es inexacta, engañosa o viola la privacidad u otros derechos del estudiante, el padre/tutor puede solicitar que Provident Charter School modifique la información.

Provident Charter School decidirá si modifica la información dentro de un período de tiempo razonable a partir de la recepción de la solicitud. Si Provident Charter School se niega a enmendar la información de acuerdo con una solicitud de los padres, el Director de Educación Especialo la persona designada informará al padre/tutor de la negativa y le informará al padre/tutor del derecho a una audiencia.

Audiencia de Registros

Provident Charter School deberá, previa solicitud, proporcionar a los padres/tutores la oportunidad de una audiencia para impugnar la información en los registros educativos del estudiante para garantizar que la información no sea inexacta, engañosa o que viole la privacidad del estudiante u otros derechos. Provident Charter School reconoce que los padres/tutores que crean que existe una violación del debido proceso relacionada con una supuesta violación de la confidencialidad también pueden solicitar una audiencia de debido proceso de educación especial.

Procedimientos de audiencia

Una audiencia para impugnar la información en los registros educativos debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Provident Charter School llevará a cabo la audiencia dentro de un tiempo razonable después de recibir la solicitud de audiencia.
2. Provident Charter School notificará por escrito al padre/tutor con una antelación razonable de la fecha, hora y lugar de la audiencia.
3. La audiencia puede ser conducida por cualquier persona, incluido un funcionario de Provident Charter School, que no tenga un interés directo en el resultado de la audiencia.
4. Provident Charter School le dará al padre/tutor una oportunidad completa y justa para presentar evidencia relevante. El padre/tutor puede, a su propio costo, ser asistido o representado por una (1) o más personas de su elección, incluido un abogado.
5. Provident Charter School informará a los padres/tutores de su decisión por escrito dentro de un período de tiempo razonable después de la audiencia.
6. La decisión debe basarse únicamente en las pruebas presentadas en la audiencia y debe incluir un resumen de las pruebas y las razones de la decisión.

Resultado de la audición

Si, como resultado de la audiencia, Provident Charter School decide que la información es inexacta, engañosa o viola la privacidad del estudiante u otros derechos, el Director de Educación Especial o la persona designada enmendará la información de acuerdo e informará al padre/tutor por escrito.

Si, como resultado de la audiencia, Provident Charter School decide que la información no es inexacta, engañosa o que viola la privacidad u otros derechos del estudiante, el Director de Educación Especial o la persona designada informará al padre/tutor del derecho del padre/tutor

a colocar en los registros del estudiante una declaración comentando sobre la información y/o proporcionando cualquier razón para estar en desacuerdo con la decisión de la escuela.

Cualquier explicación que se coloque en los registros del estudiante será:

1. Mantenido por Provident Charter School como parte de los registros del estudiante siempre y cuando el registro o la parte impugnada sea mantenida por la escuela; y
2. Se incluye con el registro o la parte impugnada si el registro o la parte impugnada se divulga a cualquiera de las partes.

Almacenamiento, retención y destrucción de información

Provident Charter School almacenará todos los registros educativos y la información de identificación personal de los estudiantes que reciben servicios de educación especial de tal manera que se proteja la confidencialidad e integridad de los registros y la información, se evite el acceso no autorizado y la divulgación de registros e información, y se garantice el cumplimiento de otros requisitos legales y reglamentarios relacionados con la retención de registros.

La Escuela Chárter Proveente deberá mantener, para inspección pública, una lista actualizada de los nombres y puestos de aquellos empleados que tienen acceso a la información de identificación personal.

Con el fin de cumplir con los requisitos estatales de monitoreo de cumplimiento, la Escuela Chárter Proveedora deberá mantener registros educativos para los estudiantes que reciben servicios de educación especial durante al menos seis años.

(6) años.

Provident Charter School informará a los padres/tutores cuando la información de identificación personal recopilada, mantenida o utilizada ya no sea necesaria para proporcionar servicios educativos al estudiante. Previa notificación, dicha información será destruida a petición de parte. No se destruirá ningún registro educativo si hay una solicitud pendiente para inspeccionar o revisar el registro o si existe una retención por litigio.

Provident Charter School puede mantener un registro permanente del nombre, la dirección, el número de teléfono, los grupos, el registro de asistencia, las clases a las que asistió, el nivel de grado completado y el año completado del estudiante.

Provident Charter School garantizará la destrucción de los registros educativos de una manera que proteja los derechos de confidencialidad y privacidad del estudiante y su familia.

Divulgación a terceros

Provident Charter School deberá obtener el consentimiento de los padres antes de divulgar información de identificación personal a partes que no sean funcionarios escolares con un interés educativo legítimo u otras instituciones educativas que brinden servicios de educación especial al estudiante con el fin de cumplir con un requisito de ley o reglamento, a menos que la información esté contenida en los registros educativos y la divulgación esté permitida sin el consentimiento de los padres según la ley y las regulaciones.

Se debe obtener el consentimiento de los padres antes de que se divulgue la información de identificación personal a los funcionarios de las agencias participantes que brindan o pagan los servicios de transición.

Las siguientes situaciones indican que Provident Charter School puede divulgar información de identificación personal de un registro educativo sin el consentimiento de los padres:

1. La Divulgación está relacionada con la ayuda financiera que el estudiante ha solicitado o que el estudiante ha recibido.
2. La Divulgación se dirige a organizaciones que realizan estudios para, o en nombre de, agencias o instituciones educativas para desarrollar, validar o administrar pruebas predictivas, administrar programas de ayuda estudiantil o mejorar la instrucción.
3. La Divulgación es para que las organizaciones de acreditación lleven a cabo su función de acreditación .
4. La Divulgación es para los padres/tutores de un estudiante dependiente.
5. La Divulgación está relacionada con una emergencia de salud o seguridad.
6. La Divulgación es información que la agencia de educación ha designado como "información de directorio".
7. La Divulgación es para el padre/tutor de un estudiante que no es un estudiante elegible o para el estudiante.
8. La Divulgación es a una víctima de un presunto perpetrador de un delito de violencia o un delito sexual no forzado.
9. La divulgación está relacionada con un procedimiento disciplinario en una institución de educación postsecundaria.
10. La Divulgación es a un padre/tutor de un estudiante en una institución de educación postsecundaria con respecto a la violación por parte del estudiante de cualquier ley federal, estatal o local o de cualquier regla o política de la institución que rija el uso o posesión de alcohol o una sustancia controlada.

11. La divulgación se refiere a los delincuentes sexuales y otras personas que deben registrarse en virtud de la Ley de Control de Delitos Violentos y Aplicación de la Ley de 1994.

No es necesario que la escuela obtenga el consentimiento por escrito de los padres antes de que los registros educativos o la información de identificación personal contenida en ellos se divulguen a las siguientes personas:

1. **Funcionarios escolares** autorizados con intereses educativos legítimos.
 - a. Los funcionarios escolares autorizados se definirán como maestros, consejeros escolares, psicólogos escolares, personal administrativo y secretarias que necesitan acceder a la información de los estudiantes para completar las tareas asignadas.
2. **El interés educativo legítimo** se definirá como:
 - a. Persona(s) directamente responsable(s) de proporcionar instrucción a los estudiantes.
 - b. Persona(s) que brinda(n) servicio de apoyo al estudiante.
 - c. Las autoridades competentes en una emergencia de salud o seguridad después de considerar la gravedad de la amenaza, la necesidad de la información para hacer frente a la emergencia, la posición de la parte solicitante para hacer frente a la emergencia y la medida en que el tiempo es esencial para hacer frente a la emergencia.
 - d. Funcionarios de otras escuelas primarias y secundarias a las que asiste el estudiante o a las que se ha transferido.
 - e. Cuando un distrito escolar en el que el estudiante está inscrito o busca inscribirse solicita la divulgación de información por parte de la escuela del registro educativo del estudiante anterior o actual, la escuela deberá cumplir con la solicitud dentro de los siete (7) días posteriores a la solicitud. No es necesaria la notificación previa del padre/tutor o estudiante elegible. Sin embargo, una copia del registro que se divulgará está disponible para los padres/tutores o estudiantes elegibles que lo soliciten.
 - f. Representantes autorizados del Contralor General de los Estados Unidos, del Procurador General de los Estados Unidos, del Secretario o de las autoridades estatales y locales.
 - g. A los funcionarios o autoridades estatales y locales a quienes se requiere específicamente que se informe o divulgue información de conformidad con el estatuto estatal adoptado antes del 19 de noviembre de 1974.
 - h. Para cumplir con una orden judicial o citación emitida legalmente, siempre que la escuela haga un esfuerzo razonable para notificar al padre/tutor del estudiante o estudiante elegible de la orden o citación antes del cumplimiento de la misma.

- i. A las instituciones postsecundarias donde el estudiante está inscrito o busca inscribirse.
- j. Agencias a las que Provident Charter School ha denunciado un delito.

Divulgación a las fuerzas del orden

Al reportar un incidente cometido por un estudiante con una discapacidad a las autoridades correspondientes, de acuerdo con la ley, los reglamentos y la política de la Junta aplicables, Provident Charter School proporcionará la información requerida por las leyes y regulaciones estatales y federales y se asegurará de que se transmitan copias de los registros disciplinarios y de educación especial del estudiante para su consideración por parte de estas autoridades. Provident Charter School garantizará el cumplimiento de la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia al transmitir copias de los registros disciplinarios y de educación especial del estudiante.

Delegación de responsabilidad

Con el fin de mantener la confidencialidad de los registros educativos y la información de identificación personal de los estudiantes con discapacidades, la Junta designa al Oficial de Cumplimiento Operativo y al Director de Educación Especial para coordinar los esfuerzos de las Escuelas Chárter de Provident para cumplir con estos procedimientos, la Política de Educación Especial y las leyes y regulaciones aplicables.

Todos los empleados de Provident Charter School que recopilen o utilicen información de identificación personal recibirán capacitación o instrucción sobre la política de la Junta, las regulaciones administrativas y las leyes y regulaciones estatales y federales con respecto a la confidencialidad de los registros educativos y la información de identificación personal.